INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3581
RADICADO: 001-2017-00670-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 2381 de fecha 10 de abril de 2023, se ordenó el pago de los depósitos judiciales por la suma de $38.830.125.oo en la demanda interpuesta por Hebert Santiago Cortes Villa, sin tener en cuenta, que dentro del presente proceso se encuentran instauradas dos demandas acumuladas interpuestas por el señor Carlos Enrique Estela Suarez, de las cuales solo una cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual el pago de los depósitos judiciales debe hacerse a prorrata, para lo cual todas las demandas deben encontrarse en la misma etapa procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad, conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 2381 de fecha 10 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales y una vez las demandas acumuladas presentadas por el señor Carlos Enrique Estela Suarez cuenten con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto No. 2381 de fecha 10 de abril de 2023 mediante el cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales por la suma de $38.830.125.oo a favor del Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma.

TERCERO: UNA VEZ las demandas acumuladas dentro del presente proceso se encuentren con auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme se procederá a ordenar el pago a prorrata de los depósitos judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

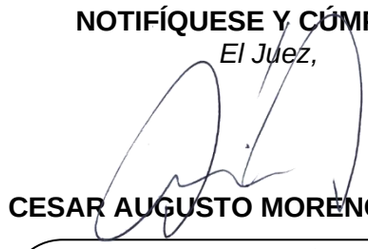

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, junto con la terminación allegada. sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3582
RADICADO: 001-2017-00670-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan las partes mediante escrito coadyuvado se ordene la terminación por transacción de la presente demanda acumulada, para lo cual solicitan la entrega de depósitos judiciales por valor de $10.000.000.oo.. Ahora bien, revisado el presente proceso se observa que mediante auto No. 3580 de fecha 31 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada y en el numeral cuarto del auto citado se ordenó suspender el pago a los acreedores, razón por la cual, se negará la terminación allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la terminación por transacción allegada por las partes por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4402
RADICADO: 02-2019-00296-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jorge Naranjo Domínguez, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4413
RADICACION: 03-2015-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito respecto de los remanentes que fueron puestos a disposición por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan informar cuales fueron las medidas y bienes puestos a disposición de este proceso, en virtud de la solicitud de remanentes aceptada por ese despacho dentro del proceso con rad. 35-2014-00681-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de junio de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3598
RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00519-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4301
RADICADO: 04-2021-00798-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Alejandra Casallas Duran, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

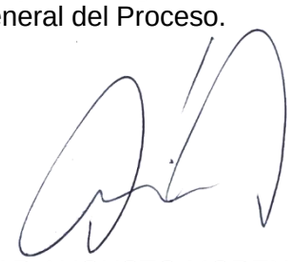

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4408
RADICACION: 06-2016-00083-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.003/01211 del 05/05/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 04/2017-00826-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

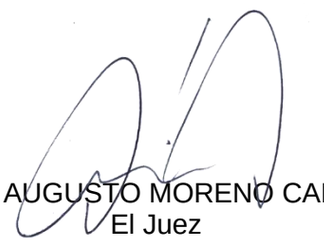

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3588
RADICACION: 007-2016-00679-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4203
RADICADO: 007-2021-00850-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar si la señora MARISOL GOMEZ MONTAÑO identificada con la C.C. No.38.791.095, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4414
RADICADO 08-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador MANPOWER DE COLOMBIA, que en su contenido plasma:

Medellín, 15 de mayo de 2023.

Señores.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS NIT. 890.304.436-2
DEMANDADO: ELIANA PIÑA BUELVAS C.C. 29.115.662 YAMID MAURICIO VINASCO VELEZ C.C. 1.143.943.519
RADICACIÓN: 76 00 14 003 008 2017 00143 00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. CYN/008/0737/2023

Con gusto se da respuesta al Oficio del asunto indicando que, el señor YAMID MAURICIO VINASCO VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.143.943.519, no es un empleado activo y no labora para la compañía MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a lo indicado por el juzgado.

Cordialmente,

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador MANPOWER DE COLOMBIA en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4409
RADICACION: 09-2016-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor JHON ALEXIS NARVAEZ NOREÑA identificado con la con cedula de ciudadanía 1.112.221.333, como empleado de ALAVAREZ DEKON S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4412
RADICACION: 09-2019-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la aclaración del auto No.3384 en el sentido que se corrija el numero de la matricula inmobiliaria, siendo el correcto 370-596949. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – ACLARAR el auto No.3384 en el sentido de indicar que el numero de matricula inmobiliaria sobre el cual se pretende el secuestro del inmueble corresponde a, 370-596949 y no como se mencionó en dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4410
RADICACION: 12-2012-00271-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, a comunicar que se procedió a la inmovilización del vehículo de placas CQI-737 de propiedad del demandado en virtud de la orden de decomiso que se encontraba comunicada por parte de este Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este asunto se dio por terminado, adicionalmente que las medidas cautelares fueron levantadas, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandad para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la comunicación que antecede, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

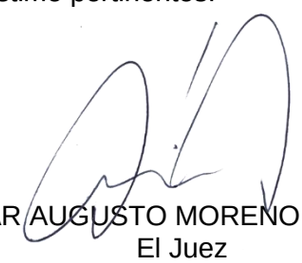

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el escrito allegado por el apoderado de la demandada Luz Angela Muñoz Garcia. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3596
RADICADO: 014-2014-00237-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por el Dr. Andrés Mauricio Correa Cardona, en el cual solicita se ordene el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 4157 del 08 de agosto de 2022, advierte el Despacho que, mediante auto No. 4466 de fecha 29 de agosto de 2022, se dejó sin efecto el auto por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de $9.448.976,12 en favor del apoderado de la parte demandada, toda vez, que los depósitos ordenados corresponden a otros radicados, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado por el memorialista.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de cambio de beneficiario allegada por el Dr. Andrés Mauricio Correa Cardona, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali mediante el cual dan respuesta al oficio No. CYN/008/1134/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3652
RADICADO: 76001-40-003-014-2019-00874-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COVINOC S.A., en contra de ANDREA KATALINA GRISALES RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COVINOC S.A. en contra de ANDREA KATALINA GRISALES RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros, títulos valores que la demandada ANDREA KATALINA GRISALES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.579.948. tenga depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 4514 del 08 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los Inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-11246 y 350-131396, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué- Tolima, de los derechos que le corresponden a la demandada ANDREA KATALINA GRISALES RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 31.579.948, y es susceptible de esta medida. Librase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de IBAGUÉ- TOLIMA	No. CYN/008/1334/2021 del 13 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

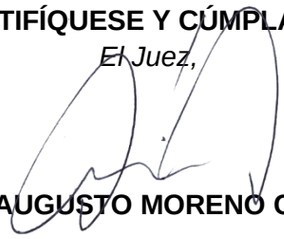

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3651
RADICADO: 76001-40-003-014-2019-01029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4202
RADICACION: 014-2021-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.3732 del 24/11/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de desembargo No.3732.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4400
RADICACION: 15-2018-00793-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 75 al 82 asciende a la suma de $105.040.752.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $6.490.843.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $6.490.743.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA identificada con Nit. No.900528910-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002838930	26/10/2022	NO APLICA	$ 662.837,00
469030002851611	28/11/2022	NO APLICA	$ 1.416.094,00
469030002869636	28/12/2022	NO APLICA	$ 662.837,00
469030002878933	26/01/2023	NO APLICA	$ 749.815,00
469030002892563	27/02/2023	NO APLICA	$ 749.815,00
469030002905797	28/03/2023	NO APLICA	$ 749.815,00
469030002916021	26/04/2023	NO APLICA	$ 749.815,00
469030002926710	26/05/2023	NO APLICA	$ 749.815,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4401
RADICACION: 15-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 122 al 125 asciende a la suma de $10.355.559.97 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $19.156.397.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $9.736.795.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $9.736.795.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.31418 del C.S. de la J.
.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002816879	29/08/2022	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002829065	29/09/2022	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002834190	13/10/2022	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002834195	13/10/2022	NO APLICA	$ 383.992,00
469030002840567	28/10/2022	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002853886	29/11/2022	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002861822	13/12/2022	NO APLICA	$ 911.417,00
469030002870451	02/01/2023	NO APLICA	$ 802.047,00
469030002881694	02/02/2023	NO APLICA	$ 907.276,00
469030002895594	03/03/2023	NO APLICA	$ 907.276,00
469030002908161	31/03/2023	NO APLICA	$ 907.276,00
469030002920592	08/05/2023	NO APLICA	$ 907.276,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3583
RADICADO: 017-2019-00300-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el representante legal de Banco de Bogotá D.C. solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por, BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA y otros por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA y otros por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de abril de 2023

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados, respecto lo pretendido por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

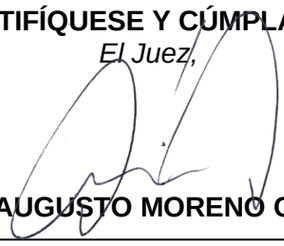

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4400
RADICACION: 17-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 122 al 125 asciende a la suma de $10.355.559.97 y que a la fecha se le ha pagado la suma de $1.977.808.oo. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $4.774.468.oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $4.774.468.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD identificado con Nit. No.804.015.582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002852681	29/11/2022	NO APLICA	$ 494.452,00
469030002852683	29/11/2022	NO APLICA	$ 494.452,00
469030002852686	29/11/2022	NO APLICA	$ 494.452,00
469030002892388	27/02/2023	NO APLICA	$ 494.452,00
469030002892389	27/02/2023	NO APLICA	$ 559.332,00
469030002892390	27/02/2023	NO APLICA	$ 559.332,00
469030002914496	24/04/2023	NO APLICA	$ 559.332,00
469030002922023	11/05/2023	NO APLICA	$ 559.332,00
469030002925272	24/05/2023	NO APLICA	$ 559.332,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4240
RADICADO: 76001-40-03-019-2021-00649-00
JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3593
RADICACION: 020-2019-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de $21.491.568.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega del título No.469030002714055 por la valor de $82.160,65.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,a fin de que hagan la entrega del depósito judicial por valor de $82.160,65.oo., que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario, el cual será pagado a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN SEBASTIAN AVILA TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.055.202 y T.P. No. 233.666 del C.S.J.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002714055	9005059060	PRODUCTS S.A.S. ALUMINUM & GLASS	12/11/2021	NO APLICA	$ 82.160,65

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4241
RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00455-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4203
RADICACION: 21-2021-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

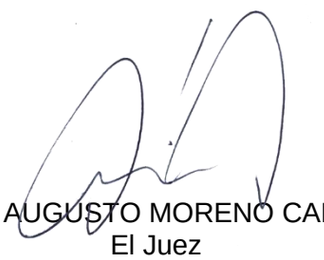

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4302
RADICACION: 21-2021-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4243
RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00142-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

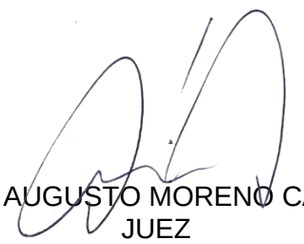

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4244
RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00542-00
JUZGADO DE ORIGEN: 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3585
RADICADO: 76001-40-03-022-2009-00331-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se oficie a catastro con el fin de expedir el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-763294 y No. 370-763506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron dejados a disposición del presente proceso por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente, advierte el Despacho, que si bien se dejaron a disposición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-763294 y No. 370-763506 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali no se informó por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias si los mismos se encontraban secuestrados, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar si los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-763294 y No. 370-763506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron dejados a disposición dentro del presente proceso, se encuentran secuestrados, en caso afirmativo se sirva remitir copia de las diligencias de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4405
RADICADO: 22-2015-00419-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas CFD-233, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas CFD-233 de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ROA identificada con C.C. No.65.747.530.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,

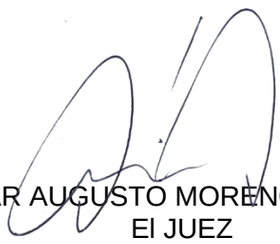

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3584
RADICADO: 023-2010-00849-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Jackelin Triana Castillo quien indica actuar en calidad de apoderada general del Banco Davivienda S.A., escrito de cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa la Dra. Jackelin Triana Castillo, motivo por el cual resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3599
RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00893-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4245
RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00750-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4403
RADICACION: 25-2019-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.003/01145 del 28/04/2023 (rad. – 17-2019-00976-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

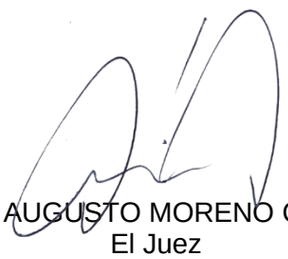

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4246
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00361-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4247
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00476-00
JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4248
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00682-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

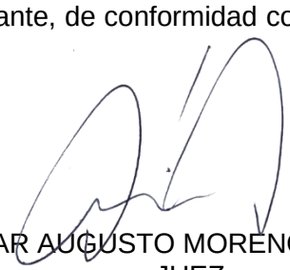

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4248
RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00111-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

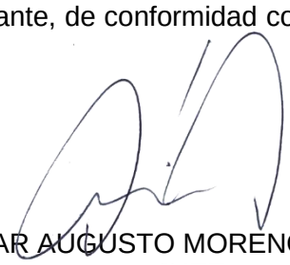

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3594
RADICACION: 027-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el señor Olmedo Arcila Guzmán en calidad de demandado, confiere poder a profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 2682 de fecha 24 de abril de 2023 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALBA LUZ CARVAJAL GARZON, identificada con C.C. Nro. 66.915.915 y con T.P. Nro. 84.813 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $26.782.988.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la apoderada de la parte demandada Dra. ALBA LUZ CARVAJAL GARZON, identificada con C.C. Nro. 66.915.915 y con T.P. Nro. 84.813 del C.S.J.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002802681	8600358275	BANCO AV VILLAS	25/07/2022	NO APLICA	$ 16.027.964,09
469030002804754	8600358275	BANCO AV VILLAS	27/07/2022	NO APLICA	$ 4.168.786,69
469030002805136	8600358275	BANCO AV VILLAS	27/07/2022	NO APLICA	$ 6.586.237,55

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3592
RADICACION: 027-2019-1239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de $62.568.242.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de $10.487.332.oo.

Por otro lado, habiéndose consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, por lo que se ordenará oficiar al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $10.487.332.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN identificado con Nit. 901.293.636-9.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002902363	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902365	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902366	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902367	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902368	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902369	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902370	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902371	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902372	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902373	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 855.243,00
469030002902374	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 967.451,00
469030002902375	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	22/03/2023	NO APLICA	$ 967.451,00

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

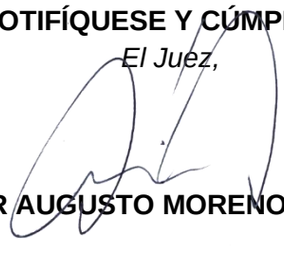

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JLSG

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4407
RADICADO: 27-2008-00272-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita la apoderada de la parte demandante el embargo de las cuentas de las entidades que se describen que le pudiesen pertenecer a la demandada.

Al respecto, se verifica que la medida de embargo solicitada, ya se encuentra decretada mediante auto No1592 del 05/06/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ABSTENERSE de proceder a decretar la medida de embargo solicitada, en virtud de que ya fue ordenada.

NOTIFIQUESE,

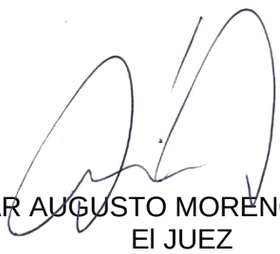

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4248
RADICADO: 76001-40-03-028-2019-00834-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

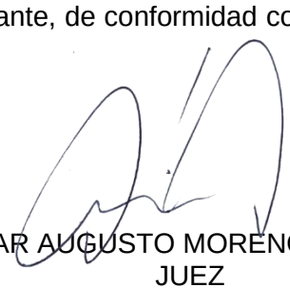

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4249
RADICADO: 76001-40-03-028-2021-00660-00
JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3587
RADICACION: 029-2018-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 465 del C.G.P., se ordene el pago de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate del vehículo de placas HPS903, lo cual asciende a la suma de $590.000.oo.

Ahora revisado el expediente, observa el Despacho que no obra constancia que acredite el pago de gastos por concepto de embargo, honorarios de secuestre y avalúo, razón por la cual, antes de proceder con el pago solicitado se requerirá a la parte demandante para que acredite el pago de las siguientes sumas de dinero: $63.800 por costos de embargo, $200.000.oo por honorarios cancelados al secuestre y $197.040.oo por concepto del avalúo presentado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite el pago de las sumas de dineros pagadas por concepto de gastos de embargo, honorarios secuestre y avalúo, una vez acredite dichos pagos se procederá al reembolso de los gastos acreditados.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio No.958 de fecha 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4250
RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00617-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3590
RADICACION: 030-2019-00328-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3653
RADICADO: 76001-40-003-031-2017-00706-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4300
RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00403-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

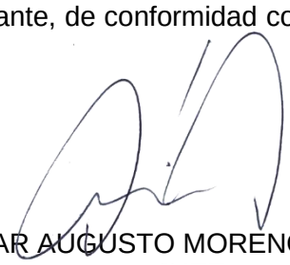

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3589

RADICADO: 76001-40-003-032-2017-00050-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante, Jorge Andrés Murillo Castillo, mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a ordenes del presente proceso, previo a proceder con la entrega de los títulos solicitados, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

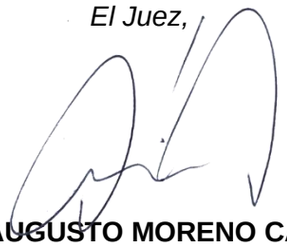

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.38 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4406
RADICADO: 32-2009-00595-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita la apoderada de la parte demandante el embargo de las cuentas de las entidades que se describen que le pudiesen pertenecer a la demandada.

Al respecto, se verifica que la medida de embargo solicitada, ya se encuentra decretada mediante auto No1591 del 05/06/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ABSTENERSE de proceder a decretar la medida de embargo solicitada, en virtud de ya encontrarse ordenada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4204
RADICACION: 33-2022-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $8.717.155.45, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor ALEXANDER RESTREPO HURTADO identificado con la C.C. No.14.639.299.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002818796	02/09/2022	NO APLICA	$ 2.917.909,92
469030002818797	02/09/2022	NO APLICA	$ 279.574,37
469030002818798	02/09/2022	NO APLICA	$ 1.115.524,71
469030002818803	02/09/2022	NO APLICA	$ 39.857,91
469030002818804	02/09/2022	NO APLICA	$ 1.407.595,57
469030002818807	02/09/2022	NO APLICA	$ 39.862,62
469030002924294	19/05/2023	NO APLICA	$ 2.916.830,35

NOTIFIQUESE,

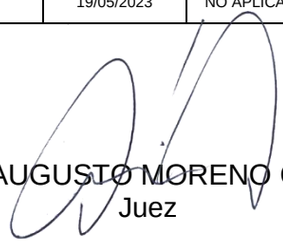

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4404
RADICADO 34-2019-00677-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador GENTE UTIL – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, que en su contenido plasma:

GENTE UTIL S.A.
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

Bucaramanga, mayo 24 de 2023

Señores(as)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
Atte. Dra. María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO:	Embargo y retención de salario HERNANDEZ AGUDELO FABIO NELSON (C.C. No. 14.637.511)
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76 00 14 003 036 2019 00677 00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE (Nit 800.058.889-9)

En atención al oficio CYN/008/0744/2023 radicado a través de correo electrónico el día 15 de mayo de 2023, con relación al EMBARGO Y RETENCIÓN DE SALARIOS devengados por nuestro(a) trabajador(a) en misión **HERNANDEZ AGUDELO FABIO NELSON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 14637511 me permito realizar las siguientes acotaciones:

Primero: Que el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la relación laboral existente entre el(la) señor(a) **HERNANDEZ AGUDELO FABIO NELSON** y **GENTE ÚTIL S.A.**, finalizó, tal como se observa en la siguiente imagen:

Segundo: Amén de lo anterior, no es posible tomar nota del embargo y retención solicitados por su despacho.

Atentamente,

SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador GENTE UTIL – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.038 de hoy 01 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4205
RADICACION: 34-2020-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la orden de pago del depósito judicial que se encontraba pendiente de pago y fue dada, se procederá agregar al plenario la petición de títulos.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la solicitud de títulos, toda vez que ya se encuentra dada la orden a pagar al demandante.

NOTIFIQUESE,

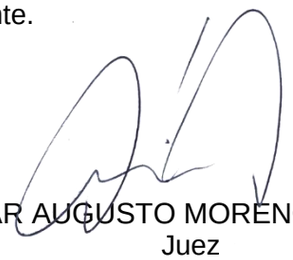

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de junio de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL